

mucho más manifiesto últimamente por el envío de fuerzas armadas de tierra, mar y aire a Irián Occidental a fin de reforzar sus guarniciones militares en esa zona y perpetuar así el colonialismo en sus peores aspectos dentro de una parte del territorio de la República de Indonesia.

El hundimiento del torpedero indonesio *Matjan Tutul* (MTB) en alta mar frente a las islas Aru y el hecho de que recientemente un Dakota indonesio desarmado ha sido derribado por un Neptune de las fuerzas aéreas neerlandesas son ejemplos manifiestos e indiscutibles de la agresión neerlandesa.

5. En su nota de 16 de mayo de 1962 a Vuestra Excelencia, el Gobierno de los Países Bajos ha tratado desvergonzadamente de confundir el sentido y el significado del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas y de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General. El Artículo 73 no es aplicable a Irián Occidental porque es parte integrante de la República de Indonesia, ocupada ilegalmente por la fuerza por el Gobierno de los Países Bajos y sus fuerzas armadas a fin de perpetuar su dominación sobre territorio indonesio. Del mismo modo, la resolución 1514 (XV) no es aplicable en el caso de Irián Occidental teniendo en cuenta el párrafo 6, que dice: "Todo intento encaminado a quebrantar total o parcialmente la unidad territorial y la integridad territorial de un país es incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas".

6. El Gobierno de la República de Indonesia desea reiterar su más sincero agradecimiento por los esfuerzos de Vuestra Excelencia, directos, o indirectos por conducto de la propuesta Bunker, de contribuir al logro de una solución pacífica de la cuestión de Irián Occidental. Es lamentable que el Gobierno de los Países Bajos no haya mostrado indicio alguno de interés hacia estos esfuerzos.

7. Por lo que se refiere a la propuesta tendiente a

enviar observadores de las Naciones Unidas a Irián Occidental, el Gobierno de la República de Indonesia desea reiterar su posición de que la aplicación de la propuesta debe contar con el consentimiento previo del Gobierno de Indonesia. Mi Gobierno no ve la necesidad del envío de observadores, pues ello no contribuirá en modo alguno a la solución del problema de Irián Occidental.

8. Si las Naciones Unidas son sinceras en su deseo de contribuir a la solución del problema de Irián Occidental pueden hacerlo eliminando el colonialismo neerlandés de Irián Occidental y devolviendo el territorio al seno de la República de Indonesia.

9. El Gobierno de la República de Indonesia ha expresado repetidas veces su intenso deseo de que se resuelva por medios pacíficos la cuestión de Irián Occidental. Los esfuerzos de Indonesia durante los doce últimos años son testimonio de ese interés.

El arreglo pacífico sigue siendo nuestra esperanza de hoy, mientras tal arreglo sea factible y posible. Sin embargo, la obstinación y la arrogancia demostradas por los Países Bajos no contribuyen a esa solución pacífica. En consecuencia, la República de Indonesia está obligada a encontrar otros medios y adoptar otras medidas.

10. El Gobierno de la República de Indonesia está firmamente convencido de que todas las medidas a las que puede recurrir para eliminar la agresión extranjera y el colonialismo que lo acompaña en Irián Occidental y restablecer su administración en esa región son compatibles con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas. El Gobierno de la República de Indonesia y su pueblo continuarán su lucha hasta lograr plenamente su noble objetivo.

(Firmado) SUBANDRIO

Primer Ministro Adjunto y Ministro
de Relaciones Exteriores de la República de Indonesia

DOCUMENTO S/5134

Irlanda: proyecto de resolución

[Texto original: inglés]
[22 de junio de 1962]

El Consejo de Seguridad,

Habiendo oído las declaraciones de los representantes de los Gobiernos de la India y del Pakistán relativas a la cuestión India-Pakistán,

Habiendo considerado el informe²⁰ del representante de las Naciones Unidas, Dr. F. Graham,

Expresando su agradecimiento al Dr. Graham por sus esfuerzos,

Tomando nota con satisfacción de las seguridades dadas por las dos partes de que sus Gobiernos no recurrirán a la fuerza para resolver esta cuestión,

Consciente de la obligación que tiene el Consejo de Seguridad, conforme a la Carta, de ayudar a las partes a lograr una solución pacífica de esta cuestión,

1. *Recuerdo* a las dos partes los principios consignados en su resolución de 17 de enero de 1948²¹, y en las resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas

²⁰ *Ibid.*, Decimotercer Año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1958, documento S/3984.

²¹ *Ibid.*, Tercer Año, Nos. 1 a 15, 229a. sesión, págs. 121 a 125.

para la India y el Pakistán de 13 de agosto de 1948²² y 5 de enero de 1949²³;

2. *Encarece* a los Gobiernos de la India y del Pakistán que inicien cuanto antes negociaciones sobre la cuestión con miras a lograr su solución definitiva de conformidad con el Artículo 33 y demás disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas;

3. *Insta* a los dos Gobiernos a tomar todas las medidas posibles para asegurar la creación y el mantenimiento de un ambiente favorable al adelanto de las negociaciones;

4. *Encarece* al Gobierno de la India y al Gobierno del Pakistán que se abstengan de hacer ninguna declaración y de adoptar ninguna medida que puedan agravar la situación;

5. *Pide* al Secretario General interino que preste a los dos Gobiernos los servicios que puedan solicitar con objeto de aplicar las disposiciones de esta resolución.

²² *Ibid.*, Tercer Año, Suplemento de noviembre de 1948, documento S/1100, párr. 75.

²³ *Ibid.*, Cuarto Año, Suplemento de enero de 1949, documento S/1196, párr. 15.